

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Decreto 66/2007, de 25-05-2007, por el que se adoptan medidas urgentes para la atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de naturaleza catastrófica producidas por fenómenos meteorológicos adversos en el territorio de Castilla-La Mancha durante el mes de mayo de 2007.

Durante el mes de mayo de 2007 se han producido en el territorio de la Comunidad Autónoma, en especial en la zona de la Mancha, tormentas de extraordinaria virulencia, con lluvia, descargas eléctricas, granizo y viento, que han producido importantes daños en explotaciones agrícolas y ganaderas, industrias, viviendas, infraestructuras urbanas y rurales, caminos rurales y carreteras, edificios y mobiliario público, así como en otros bienes de titularidad pública y privada.

El presente Decreto va dirigido a reparar los bienes y a paliar los daños en las zonas afectadas de manera que vuelvan a su situación anterior, con la finalidad de restablecer los servicios públicos, y establecer líneas de ayudas que hagan que sus habitantes recuperen en lo posible sus bienes, reanuden sus actividades habituales y se vean mínimamente afectados por esta situación extraordinaria.

La importancia de los daños aconseja que se adopten medidas con urgencia, pero la inmediatez de los acontecimientos impone que parte de las medidas contempladas se desarrollen posteriormente por órdenes o resoluciones que establezcan los requisitos, cuantías, ámbito territorial, personas o empresas beneficiarias, e incluso ámbito temporal contemplado, para lo que se habilita a las distintas Consejerías, según cada caso, competentes.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente primero, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión extraordinaria de 25 de mayo de 2007,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de este Decreto regular las actuaciones extraordinarias y urgentes

necesarias para la reparación de los daños causados por fenómenos meteorológicos adversos en Castilla-La Mancha durante el mes de mayo de 2007.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Las medidas establecidas en este Decreto serán de aplicación a los términos municipales afectados por estas situaciones de naturaleza catastrófica, que serán determinados por Resolución del Vicepresidente primero en el plazo de diez días desde la entrada en vigor de este Decreto.

Artículo 3.- Daños en infraestructuras competencia de la Comunidad Autónoma.

1. Las distintas Consejerías, en el ámbito de sus competencias, acometerán inmediatamente la reparación de las infraestructuras dañadas, e incluso la ejecución de otras nuevas si fueran imprescindibles para disminuir el daño causado.

2. Si para ello fuera necesario iniciar expedientes de contratación, estos se tramitarán como de emergencia, de conformidad con el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Artículo 4. Líneas de ayudas sectoriales.

1. Se encomienda a las distintas Consejerías y Organismos Autónomos, en el ámbito de sus competencias, la tramitación de las ayudas que se contemplan en el Anexo de este Decreto.

2. Cuando se acrediten circunstancias de especial urgencia se podrán conceder de forma directa subvenciones de carácter excepcional conforme a lo previsto en el artículo 75.4 c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y en la Disposición transitoria única de la Ley 9/2006, de 21 de diciembre, de modificación del citado texto refundido en materia de subvenciones.

Artículo 5. Convenios de colaboración.

Se faculta a las personas titulares de las Consejerías para suscribir convenios de colaboración con la Administración del Estado en el ámbito de lo dispuesto por Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan

las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión, así como con las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos afectados.

Artículo 6. Comisión de seguimiento.

Se crea una Comisión de seguimiento para la aplicación de las medidas establecidas en el presente Decreto, bajo la Presidencia del Vicepresidente primero o persona en quien delegue, y compuesta por las personas titulares de las Secretarías Generales y Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías.

Disposición adicional primera. Límite de las ayudas

El valor de las ayudas concedidas no podrá superar la diferencia entre el valor del daño producido y el importe de otras ayudas o indemnizaciones compatibles o complementarias que concedan otros organismos públicos o correspondieran en virtud de pólizas de aseguramiento.

Disposición adicional segunda. Dotación de las ayudas

Para la financiación de las medidas recogidas en el presente Decreto, la Consejería de Economía y Hacienda habilitará los fondos necesarios por un importe mínimo de 300 millones de euros, fondos que podrán ser ampliados una vez conocida la valoración definitiva de los daños producidos.

Disposición adicional tercera. Oficinas de atención a los afectados.

En colaboración con los Ayuntamientos con más población damnificada, se constituirán Oficinas de atención a los afectados, con la finalidad de asesorar y ayudar en la tramitación de las solicitudes de ayudas contempladas en el presente Decreto; con la excepción de las ayudas agrarias que se tramitarán a través de las Oficinas Comarcales Agrarias.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo.

1. Las personas titulares de las Consejerías, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las normas de desarrollo necesarias para la aplicación de este Decreto.

2. Las órdenes o resoluciones de convocatoria que sean necesarias se dic-

tarán y publicarán en el plazo máximo de 15 días desde la entrada en vigor de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 25 de mayo de 2007.

El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Vicepresidente primero
FERNANDO LAMATA COTANDA

ANEXO

MEDIDAS DE ATENCIÓN A SITUACIONES DE NATURALEZA CATASTRÓFICA PRODUCIDAS POR FENÓMENOS METEOROLÓGICOS ADVERSOS EN EL TERRITORIO DE CASTILLA-LA MANCHA DURANTE EL MES DE MAYO DE 2007

1. Habilitación de líneas preferentes de créditos para todos los agricultores afectados.
2. Habilitación de líneas de crédito para aquellas cooperativas que vean afectada de una manera considerable sus producciones.
3. Habilitación de un fondo de ayudas extraordinarias a las ASV (Agrupaciones de Sanidad Vegetal) para los tratamientos necesarios.
4. Habilitación de un fondo de ayudas a la regeneración productiva del viñedo afectado por el pedrisco.

5. Puesta en marcha una campaña de divulgación para la prevención de enfermedades en los cultivos.

6. Ampliación del crédito para la concesión de ayudas a las entidades locales afectadas con cargo a la Resolución de 26 de marzo de marzo de 2007, del Sepecam, por la que se convocan subvenciones para las entidades locales de Castilla-La Mancha, para la realización de Acciones Especiales de Empleo.

7. Habilitación de una partida presupuestaria para proyectos de rehabilitación, reposición o reparación de equipamientos, dotaciones o infraestructuras afectadas, a través de Talleres de Empleo.

8. Convocatoria extraordinaria de un Plan Integrado de Empleo para los municipios afectados.

9. Dotación de un fondo para cooperativas, sociedades laborales y trabajadores autónomos, con la finalidad de subvencionar las inversiones para restituir los activos fijos dañados, y concesión de subvenciones retornables.

10. Dotación de un fondo especial para acondicionamiento de los caminos rurales afectados.

11. Dotación de un fondo especial para el acondicionamiento de los complejos lagunares de La Mancha que son reserva de la biosfera.

12. Dotación de un fondo especial para la rehabilitación de las áreas recreativas afectadas por las tormentas.

13. Dotación de un fondo especial para reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal.

14. Formalización de Convenios con las Entidades Financieras de la Región para ofertar a las familias damnificadas créditos con interés subvencionado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

15. Dotación de un fondo extraordinario de ayudas por daños en vivienda habitual y enseres de primera necesidad, así como los producidos en locales de asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

16. Dotación de un fondo extraordinario de ayudas para sufragar los gastos de alquiler de una vivienda temporal o de estancia en establecimientos hosteleros.

17. Adopción de las medidas necesarias para que los Expedientes de Regulación de Empleo que tengan causa en los daños producidos por los fenómenos meteorológicos adversos citados, tengan la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor y así sean tratados por parte de la autoridad laboral competente.

18. Habilitación de líneas de crédito para anticipar la reparación o reposición de instalaciones industriales y mercantiles y locales de trabajo afectados.

19. Habilitación de líneas de crédito al pequeño comercio y a pequeñas y medianas empresas afectadas.

20. Concesión de prórrogas extraordinarias en el cumplimiento de los plazos de justificación otorgados por las resoluciones de concesión de subvenciones a las pequeñas y medianas empresas afectadas, así como asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.